

desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

En el escrito de alegaciones de oposición al deslinde de forma resumida se venía a indicar:

Que se han tomado como referencia las alambradas, cuando según toda la información existente en los archivos del Ayuntamiento y los mayores del lugar el cordel pasaba pegado a la casa denominada “Huerta de la Tuerta”.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cordel de Guadalcanal, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuaga, aprobado por Orden Ministerial de 7 de agosto de 1950, la cual fue publicada en el B.O.E. de 24 de agosto de 1950.

3º. En cuanto a la justificación por la que se desestiman las alegaciones presentadas por Doña María Luisa Ortiz Tabla tenemos:

— El expediente de clasificación de vías pecuarias existente en el término municipal de Azuaga dice: “queda a la derecha la casa y Huerta de la Tuerta”, sin embargo en ningún momento indica que la vía pecuaria pasa junto a la casa como manifiesta la alegante.

— Tomando en consideración lo reflejado en el bosquejo planimétrico de Azuaga realizado por el Instituto Geográfico Nacional con fecha de 23 de diciembre de 1897, en la zona de la casa de la Huerta de la Tuerta aparecen una serie de construcciones que siempre quedan al lado derecho de la vía pecuaria pero nunca dentro de ésta.

— En el vuelo americano de 1956 se puede observar que la casa de la Huerta de la Tuerta queda al lado derecho de la vía pecuaria pero ni tan siquiera se aprecia que la casa linde con el cordel.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Guadalcanal, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

#### DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de Guadalcanal”. Tramo: En todo el término municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses, según lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 3 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

#### *ORDEN de 3 de febrero de 2006 por la que se aprueba el deslinde de la Cañada de Merinas o de la Hornilla en Campo Lugar.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada de Merinas o de la Hornilla, tramo: recorrido por el término municipal, en Campo Lugar (Cáceres).

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

#### HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 4 de agosto de 2005, y se

han seguido los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo. Las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 25 de octubre de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de 30 días, previamente anunciado en el D.O.E. nº 131, de 12 de noviembre de 2005. Presentándose la siguiente alegación:

— El Ayuntamiento de Campo Lugar, alega resumidamente lo que sigue:

La concentración parcelaria que afectó a la Finca “Gironda de Guadalupe”, absorbió parte del trazado de la Cañada de Merinas o de la Hornilla. Este hecho no se ha tomado en cuenta a la hora del deslinde practicado, perjudicando a las parcelas del Ayuntamiento de Campo Lugar.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales por las siguientes razones:

El Proyecto de Clasificación de vías pecuarias de Campo Lugar, establece el recorrido, longitud, anchura de las vías pecuarias del término municipal, así como la descripción de los terrenos colindantes a las mismas. Este Proyecto de Clasificación se realizó en el año 1957, fecha posterior a la definición del límite de la Finca “Gironda de Guadalupe” establecido en el plano certificado y aprobado por la República Española en 1931. Por lo que este límite es el que considera en el Proyecto de Clasificación.

Por otro lado, se ha realizado una comparación entre: el plano certificado y aprobado por la República Española en 1931 y, el plano de la Concentración Parcelaria, coincidiendo los límites de ambos en la Finca la “Gironda de Guadalupe”.

Concluyendo que la Concentración Parcelaria no ha absorbido parte de la Cañada de Merinas o de la Hornilla.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Campo Lugar.

#### RESUELVO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada de Merinas o de la Hornilla”, tramo: recorrido por el término municipal, en el término municipal de Campo Lugar.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 3 de febrero de 2006.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

## CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

*RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2006, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir y las especificaciones técnicas para la incorporación de datos de los habilitados a SICCAEX.*

La Orden de 5 de enero de 2000, de la entonces Consejería de Economía, Industria y Comercio, aprobó la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto. En concreto las reglas 30 a 36 determinan el procedimiento contable a seguir en los procedimientos especiales de Pagos a Justificar y Anticipos de Caja Fija.

La Orden de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de 25 de octubre de 2005, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2005 y apertura 2006, modifica en la Disposición Adicional única las reglas 32 y 36, en el sentido de incorporar en la justificación de los pagos a justificar y en las reposiciones de anticipo de caja fija el detalle informático de los terceros que reciben pagos y se incluyen en la cuenta justificativa y en el documento contable de reposición, respectivamente. En este sentido se establece que el detalle informático se adaptará a las especificaciones que determine la Intervención General.

Por otra parte, en el artículo 53 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentra regulado el procedimiento especial de pagos en firme, al establecer que se efectuarán como pagos en firme por los habilitados de las Consejerías a través de la cuenta autorizada correspondiente, los que por su carácter repetitivo, exacta cuantificación y concreta determinación del perceptor o perceptores, con imputación a aquellos conceptos que los Capítulos IV y VI del estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se determine por